



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4628

Sabado 7 de Mayo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Recorriendo vuestros Consejeros responsables la escala de los diversos puntos de controversia que han servido de base ó de pretexto á la exacerbacion de las pasiones políticas que se proponen calmar, y mirando sobre todo desde la altura en que los ha colocado la augusta confianza de V. M. al porvenir y al engrandecimiento futuro del pais, han llegado á la gravísima cuestion de los caminos de hierro, una de las mas importantes y trascendentales que hoy pudieran agitarse en el Estado. Desconocer las inmensas ventajas de este medio poderoso de civilizacion, fuera renegar de la época y cerrar evidentemente y de propósito deliberado los ojos á la luz.

La nacion lo ha comprendido así, y cuantos ministerios han tenido la honra de aconsejar á V. M. en estos últimos ocho años, se han apresurado á prestar en cuanto sus medios alcanzaban un homenaje de atencion y respeto al mas portentoso acaso de los descubrimientos del siglo. La impaciencia y el entusiasmo no son sin embargo, Señora, los mejores y mas acertados guias en materia de regularidad. Así es que han venido sucediéndose sin un estudio general previo y maduro de la topografía y de las necesidades de toda especie de la península, concesiones sueltas de mul-

titud de vias ferradas y reales órdenes ó disposiciones relativas á cada una de ellas, que han creado en ciertos casos intereses dignos de respeto en todo pais culto, pero que han levantado al mismo tiempo, por la manera de otorgarse, quejas y reclamaciones mas ó menos fundadas, cuyo eco vivísimo ha llegado hasta los cuerpos colegiladores y salido de allí, apasionado y vibrante, á llenar y fortalecer las mil voces, no siempre ni en todos casos justas, de la opinion.

El Gobierno de V. M. tutor nato de todos los intereses sociales, no podia permanecer indiferente, en vista de semejante situacion, cuyo resultado si no se proveyese de pronto remedio, pudiera ser el descrédito y tal vez la ruina para muchos años de este efíctimo medio de adelanto. Recomendaban pues una inmediata y franca resolucion á vuestros consejeros responsables, el sentimiento de sus deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia pública y de la justicia, y la necesidad suprema de preservar y salvar en su nacimiento el elemento y la esperiencia mas grande de la futura prosperidad del reino, por medio de un examen concienzudo y elevado, que aclarando, esplicando y subsanando las irregularidades donde se hayan cometido, reparo las faltas, desvanezca los errores, disipe las alarmas, y reduzca á su verdadero valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo un cauce anchísimo y seguro á los medios de crédito interior y exterior, sin los cuales seria imposible llevar á cabo tan costosas y colosales obras.

Fundado en estas consideraciones vuestro Consejo de ministros, y declarando solemnemente que al elevarlas al soberano conocimiento de V. M. no intenta desconocer y menos alterar ni menoscabar ninguno de los derechos adquiridos á la sombra de la le-

gislacion vigente, ni aun prejuzgar siquiera cuáles sean estos, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 29 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Francisco de Lersundi, presidente del Consejo de Ministros, ministro de la Guerra é interino de Estado.—Pablo Govantes, ministro de Gracia y Justicia é interino de Fomento.—Manuel Bermudez de Castro, ministro de Hacienda.—Antonio Doral, ministro de Marina.—Pedro de Egaña, ministro de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha hecho presente mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se remitirán al Consejo Real todos los expedientes de ferro-carriles que radican hoy en el ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Consejo Real en pleno examinará estos expedientes, consultando despues sucesivamente, y en cada uno de ellos segun su respectiva urgencia, lo que haya de hacerse para subsanar las faltas de que adolecieren, ó darles la direccion ó adoptar la resolucion que en su juicio convenga, segun lo que en cada caso ó expediente particular aconsejen la justicia y la conveniencia pública.

Art. 3.º El Consejo Real deberá evacuar la consulta de que trata el artículo anterior á la mayor posible brevedad, consagrando, si fuere preciso, á ello sesiones ú horas extraordinarias.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro interino de Fomento, Pablo Govantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Hacer menos gravosa para el porvenir la carga que al Tesoro ha de imponer la consolidacion definitiva de la deuda diferida fué el principal objeto que el Gobierno de V. M. se propuso al adoptar, por Real decreto de 1.º de octubre último, el pensamiento de la conversion voluntaria de dicha deuda en títulos del 3 por 100 á los tipos y por la cantidad que se fijara en cada semestre.

Laudables eran sin duda las miras del Gobierno sobre este punto, é innegables serian tambien las ventajas de semejante operacion si el Tesoro contase con ingresos de tal manera abundantes que le permitieran comprar un alivio remoto á costa de sacrificios del momento. Pero no es así por desgracia; y si bien

debe esperarse que el aumento progresivo de las rentas y las mejoras que se introduzcan en la administracion harán desaparecer el estado de estrechez en que se encuentra hoy el erario, no es menos cierto, por mas que sea doloroso el decirlo, que el Tesoro no puede en el dia aumentar las cargas que sobre él gravitan.

Consecuencia de esta situacion fué el arreglo de la deuda, verdadera transaccion entre los derechos de los acreedores y la posibilidad de la nacion de hacer frente á sus obligaciones. Aceptado el arreglo, y convertido en una ley que V. M. se dignó sancionarla contribuirá tan eficazmente á la consolidacion del crédito como la firme y decidida voluntad de cumplir estrictamente sus preceptos.

El ministro que suscribe, así como cree que la nacion se halla obligada á hacer todo género de sacrificios para cumplir con sus compromisos y robustecer su crédito, juzga tambien que para no dañar ese mismo crédito y para evitar hasta el mas remoto peligro, debe proceder con suma cautela y no echar sobre sus hombros nuevas obligaciones sino á medida que se aumenten los medios de satisfacerlas.

Hoy, despues de haberse practicado el citado Real decreto de 1.º de octubre y abierto la conversion correspondiente al semestre que venció en fin de marzo último, se halla el Gobierno en el caso de continuar la operacion por lo respectivo al semestre corriente; mas para ello, sin embargo de la conviccion en que está, como queda indicado, de que los medios actuales del Tesoro no permiten aceptar las obligaciones procedentes de la deuda diferida mas que en la proporcion y tiempo que ha determinado la ley de 1.º de agosto de 1851, y en el limite de los créditos que consignan los presupuestos generales del Estado, tiene ademas el inconveniente que le opone el deber de cumplir estricta y fielmente aquella ley.

Acordada la conversion con la cláusula de dar cuenta á las Córtes, y no habiendo llegado todavia á recaer su sancion, el ministro actual considera oportuna la suspension de esta medida dejándola á la decision de los cuerpos colegisladores.

De lo espuesto se deduce:

1.º Que no conviene gravar al Tesoro para procurar un alivio remoto.

2.º Que estando fijados en una ley los derechos de los acreedores y determinada la escala de los intereses de la Deuda diferida, no puede alterarse aquella ley sino por medio de otra.

En consecuencia el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en mandar que cese la conversion de la deuda diferida en consolidada al 3 por 100, acordada por mi Real decreto de 1.º de octubre último.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar director general de contabilidad de Hacienda pública á don Manuel Garcia Barzanallana, subdirector primero que ha sido de la de aduanas y aranceles.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Vengo en nombrar director general de rentas estancadas á don Manuel Moreno Lopez, diputado á Cortes y ministro residente que ha sido en los Países-Bajos.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Al crearse por virtud de Real decreto de 18 de febrero último la direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios, se estableció con un personal mas reducido que el que tuvo la antigua hasta que se incorporaron sus ramos á las aduanas y aranceles, y comparativamente muy inferior tambien al de las demas direcciones, partiendo del supuesto de que continuarian los visitantes de distrito de Hacienda pública, creados por Real decreto de 1.º de febrero de 1851, y por no traspasar el crédito concedido en el presupuesto vigente para gastos de administracion central y provincial.

La continuacion de los visitantes permitia que fuera compatible el desempeño puntual y desahogado del servicio en la direccion con un solo subdirector, jefe de administracion de tercera clase; pero la supresion de las visitas y la devolucion á los subdirectores de las funciones que les fueron señaladas en la Real instruccion de 23 de mayo de 1845, verificadas por

Real decreto de 22 del corriente mes, hacen que sea, no solo conveniente, sino indispensable, crear una plaza de subdirector primero con el carácter de jefe de administracion de segunda clase, si no se ha de correr el riesgo de que en casos dados carezca aquella oficina de jefes á quienes encomendar el importante servicio de las visitas de inspeccion á las provincias, y de quienes tomar consejo para el acertado despacho de los negocios graves y de entidad en que entienda.

En tal concepto, Señora, el que suscribe propuso á V. M. en 22 del actual la baja de 62,000 rs. en los artículos 9.º y 5.º, capítulos 1.º y 7.º, seccion undécima del presupuesto corriente, la cual tuvo á bien aprobar V. M. por Real decreto de la misma fecha; de manera que con el crédito sobrante que resultó se puede realizar la creacion de la nueva plaza de subdirector dentro de los límites legales, y quedando todavía un ahorro de 27,000 rs. á beneficio del Tesoro.

Fundado en las consideraciones espuestas, el ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en la direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios una plaza de subdirector con el carácter de jefe de administracion de segunda clase.

Art. 2.º El gasto que este aumento ocasionese cubrirá con parte de la baja hecha por Real decreto de 22 del actual en los artículos 9.º y 5.º, capítulo 1.º y 7.º de la seccion undécima del presupuesto vigente.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar jefe de administracion de segunda clase y subdirector primero de la direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios á don José Fariñas, gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la

Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dirección general de administración local.—Negociado 1.º

Núm. 841.

En el *Boletín oficial*, de esta provincia de 9 de marzo último, núm. 4578, se insertó un anuncio de este Gobierno, encargando á los ayuntamientos que tienen pósitos presentasen sus cuentas y que entregasen al propio tiempo en la administración recaudación del ministerio de la Gobernación el contingente de los mismos, perteneciente al año próximo pasado; cuidando en lo sucesivo de satisfacer dicho impuesto con la mayor puntualidad. Hasta la presente muy pocos son los que lo han verificado, con cuyo motivo les prevengo nuevamente que dentro del preciso y perentorio término de 15 días cumplan con lo que les está recomendado.

Madrid 4 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de fecha 21 del corriente, esta dirección general ha señalado el día 2 de junio próximo á las doce en punto de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo del Corral de Almaguer, con su intervención de Villatobas, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 96,502 reales vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposi-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

ciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. cada una.

Madrid 25 de abril de 1853.—El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 25 de abril de 1853, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del Corral de Almaguer, con su intervención de Villatobas, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se ha haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta en arrendamiento la casa fragua, propia del ramo de los de dicha villa; y para su único remate está señalado el día 22 del corriente, á las once de su mañana, en las casas consistoriales de la misma, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Los terratenientes forasteros que poseen fincas, tanto rústicas como urbanas, en el término municipal de Collado Mediano, se servirán presentar ante la junta pericial que se halla instalada las correspondientes relaciones de su riqueza en el término de diez días, para que en vista de ellas procedan á la formación del amillaramiento de riqueza para el inmediato año de 1844; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio de no ser oídos sus agravios si no presentan las citadas relaciones en el término que se señala y sujetos además por su morosidad á lo resuelto por la autoridad competente.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 1/2 á 37

Cebada..... de 15 1/2 á 16

Algarrobas... de 20 á 21

Madrid 6 de mayo de 1853.